MINISTERIO PÚBLICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 002-01-2026

CONTRATANTE:	**Personería municipal de Apía Risaralda.**
CONTRATISTA:	**María Mercedes Velásquez Ospina**
CC O NIT:	**24.413.293 expedida en Apia Risaralda**
VALOR:	**Diez millones doscientos noventa y seis mil pesos (10.296.000)**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**2. 1. 2. 02. 02. 008 denominado "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN".**
CDP Y FECHA	**011 del 27 de ENERO DE 2026**
PLAZO:	**11 meses**

Entre los suscritos a saber ANA MARIA GRAJALES VALENCIA identificada con C.C N°. 24.415.318 expedida en Apía Risaralda, en calidad de Personera Municipal del municipio de Apia Risaralda, nombrada por el Honorable Concejo Municipal mediante Acta de posesión N° 001 de 29 de febrero de 2024 y en calidad de Representante legal de la Entidad con Nit 900682889-0 de una parte; y por la otra, **MARIA MERCEDES VELASQUEZ OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.413.293 expedida en Apia Risaralda, Contadora, portadora de la tarjeta profesional N° 187471 – T emanada de la Junta Central de Contadores, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el "Estatuto" y sus normas vigentes reglamentarias especialmente el Decreto número 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Hecha la anterior consideración, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá además por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con la **PERSONERIA MUNICIPAL DE APIA RISARALDA** a la Prestación de los servicios profesionales para brindar acompañamiento presupuestal y en la rendición de informes de conformidad con las competencias de la ley en la personería de Apía Risaralda. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCES: 1.** Asesoría Contable y Presupuestal a la Entidad. 2. Elaboración y seguimiento a los informes que se presentan periódicamente a las distintas entidades de control (Contaduría – Contraloría), 3. orientar a la Personería Municipal en la aplicación de las normas expedidas por las autoridades que afecten el Presupuesto. 4. Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de todas las normas tributarias, así como la rendición de informes ante la dirección de impuesto y aduanas nacionales. 5. Liquidar e informar, acorde a la ley, a la personera

municipal, sobre retenciones y descuentos de ley. 6. Dar fe pública de los documentos e informes pertinentes. 7. Elaboración de los informes que se deben presentar a la secretaria de hacienda municipal para ser enviados a la contaduría general de la nación través del sistema CHIP y FUT presupuestal, y los demás informes que requiera reportar la entidad a los estamentos gubernamentales correspondientes. 8. Desarrollar el objeto del contrato bajo el principio de la buena fe y con fundamento en su leal saber y entender y de manera autónoma según lo considere necesario el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Todos los documentos e información creada por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato quedarán como propiedad de la **PERSONERIA MUNICIPAL** y el CONTRATISTA ni terceros podrán hacer uso de ella a título personal o comercial, sin previa autorización de la Personería Municipal de Apia. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DE LA PERSONERIA MUNICIPAL: 1)** Cancelar oportunamente los honorarios del presente contrato al **CONTRATISTA. 2) LA PERSONERIA MUNICIPAL** facilitara al contratista, los elementos, documentos y datos que sean del caso para el normal desarrollo del servicio contratado, así mismo dispondrá del apoyo logístico que se requiera para que la contratista cumpla con sus obligaciones surgidas con el presente contrato. **3)** verificar el cumplimiento del objeto y el alcance del objeto del contrato a través del Supervisor, presentando el apoyo respectivo al contratista. **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** Cumplir fiel y cabalmente con la ejecución del objeto y alcances del objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO:** El término de duración del presente contrato es de ONCE (11) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin que éste exceda el 31 de diciembre dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DEL PAGO:** El presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de diez millones doscientos noventa y seis mil pesos ($ 10.296.000). **LA PERSONERIA DE APIA** realizará la liquidación del valor del contrato mediante 11 actas mensuales por valor de 936.000 mil pesos, todos los pagos deberán ser soportados con previo informe de presentación del servicio y a satisfacción, suscrito por el supervisor del mismo y la acreditación por parte del contratista del pago de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL.** Por ser de Prestación de Servicios este contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada; el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tales efectos se hallen previstas en el presupuesto de la Personería Municipal para la vigencia del 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°.011 del veintisiete (27) de enero de 2026, Rubro 2. 1. 2. 02. 02. 008 denominado "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN" por valor de diez millones doscientos noventa y seis mil pesos ($10.296.000). **CLÁUSULA OCTAVA** – El presente contrato se

realiza conforme a la modalidad descrita en el capítulo 2 (disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública) sección 1 (modalidades de selección) subsección 4 (contratación directa) artículo 2.2.1.2.1.4.9. (*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales)* del Decreto número 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional". **CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA.** No podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, salvo expresa autorización de **LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE APIA**. **CLÁUSULA DECIMA – MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad le impondrá una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora; El contratista autoriza a la entidad para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, la entidad podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en el contrato y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la entidad podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). **PARÁGRAFO PRIMERO – Aplicación de las sanciones contractuales** En caso de que sea necesario aplicar multas, declarar la caducidad o hacer efectiva cualquiera de las garantías contractuales, el supervisor (a) debe remitir informe en el que se consigne el estado general del contrato, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, etc., garantizando previamente el debido proceso al contratista incumplido. Para tal efecto LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE APIA RISARALDA adelantará las acciones tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las sanciones a que hubiere lugar, estipuladas en las normas contractuales; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual, o que la ejecución de las labores no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del contrato. El cobro de esta y la cláusula penal se harán de acuerdo con la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: - INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste Contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, Inciso 5 del artículo 83 de la Ley 104 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA declara igualmente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además, que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra o en contra de **LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE APIA**, por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores en ejecución de éste. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exige póliza de garantía toda vez que se trata de un contrato de mínima cuantía y porque no se realizan adelantos como parte de pago del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio de las partes el municipio de Apia Risaralda, El contratista señala como dirección la carrera 9 N° 10 – 43 en Apia Risaralda, con teléfono: N° 311 3835913. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISION**: el señor LUIS ALBERTO ALZATE SANCHEZ Auxiliar Administrativo de la personería Municipal ejercerá la Supervisión del presente contrato. Los supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión Será responsabilidad del supervisor verificar los pagos de salud, pensión y parafiscales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por muerte de el contratista. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. **c)** Por incumplimiento de alguna o algunas de las partes. **d)** Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula tercera de este convenio, siempre que las partes no lleguen a otro acuerdo. **PARÁGRAFO**: El contrató podrá darse por terminado unilateralmente cuando el contratista ejecute actos que atentan contra los principios institucionales o que afecten los programas y proyectos que desarrolle la administración o cuando defraude la confianza que caracteriza los contratos de prestación de servicios. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará entre el CONTRATISTA, el Supervisor y el ordenador del gasto dentro de los cuatro (4) meses

siguientes a la finalización del plazo pactado. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE APIA** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de los recursos de Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito EL CONTRATISTA, **LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE APIA** declarará la caducidad del Contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993. En caso de que **LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE APIA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Decreto número 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y demás normas relacionadas con la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA AUTORIZACIÓN PAGO DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA** autoriza a la **PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE APIA RISARALDA,** para que le deduzca del pago que le realizará por concepto del presente contrato el valor correspondiente a las estampillas, los valores de éstas, cambian dependiendo del valor del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Contrato, éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con

LA PERSONERIA MUNICIPAL DE APIA, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato electrónico se entiende perfeccionado desde el momento de la firma de ambas partes y el paso del contrato a estado firmado en la plataforma secop II. Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logren acuerdos sobre su objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere 1 – La existencia de la Disponibilidad presupuestal correspondiente, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del presupuesto. 2- Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes, con el registro presupuestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 111/96. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – SEGURIDAD SOCIAL:** Sera obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, así como lo dispuesto por el artículo 5o de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2° del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedaran perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, solo requerirán la firma del contrato y prorroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prorroga de la garantía única el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrá celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido so pretexto de la celebración de contratos adicionales**. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** forman parte integral del presente contrato todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos para cada modalidad del contrato, exigidos por las normas contractuales y que se encuentran relacionadas en el documento denominado "documentos para contratación", además el documento que se firma de forma electrónica a través de la plataforma secop II.